

1428 *DECRETO 198/1990, de 2 de octubre, por el que se crea un instituto de Bachillerato en La Orotava (Tenerife).*

Para adaptar los centros existentes a las necesidades de la enseñanza y atender la creciente demanda de puestos escolares en distintos municipios de la isla de Tenerife, procede la creación de un instituto de Bachillerato en La Orotava que sustituya a la Extensión existente.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10, 11, 16 y 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el artículo 34.A) 6 de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias, y la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de Transferencias Complementarias a Canarias, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 2 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Primero.- Crear un instituto de Bachillerato en La Orotava, para 500 puestos escolares, por transformación de la Extensión del Instituto de Bachillerato "Villalba Hervás" de La Orotava, creada por Orden de 20 de octubre de 1989 (B.O.C. nº 148, de 8.11.89).

Segundo.- El instituto de Bachillerato creado funcionará en el edificio que ocupa la Extensión citada, la cual queda extinguida.

Tercero.- Autorizar al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar el cumplimiento de lo acordado en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Los efectos económicos y administrativos del presente Decreto tendrán valor desde el 1 de octubre de 1990.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Juan M. García Ramos.

Consejería de Hacienda

1429 *ORDEN de 13 de noviembre de 1990, por la que se modifica la de 26 de septiembre de 1990, que reguló las operaciones de cierre del ejercicio de 1990 y apertura de 1991, en relación a la contabilidad de los gastos públicos.*

El artículo 89 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que corresponde a la Consejería de Hacienda la organización de la Contabilidad Pública.

Por otro lado, algunas licitaciones están pendientes de su publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de las Comunidades Europeas. Al objeto de no producir trastornos en la tramitación de estos expedientes se hace necesario modificar la Orden de 26 de septiembre de 1990, por la que se regulan las operaciones de cierre y apertura.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.- Al apartado 3.1 del artículo 3º de la Orden de 26 de septiembre de 1990 (B.O.C. nº 135, de 29.10.90), por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1990 y apertura de 1991, en relación a la contabilidad de los gastos públicos, se le añadirá el siguiente epígrafe:

"d) Los documentos contables D y AD, correspondientes a licitaciones publicadas en el Boletín Oficial de Canarias con anterioridad al 15 de noviembre de 1990, podrán ampliar el plazo de admisión hasta el 25 de diciembre de 1990."

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de noviembre de 1990.

EL CONSEJERO
DE HACIENDA,
José M. González Hernández.

1430 *ORDEN de 14 de noviembre de 1990, por la que se modifica la Disposición Transitoria de la Orden de 28 de septiembre de 1990, que aprobó el procedimiento de formalización en el Subsistema de Terceros del Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias, del Número de Identificación Fiscal, a*

que se refiere el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, del Ministerio de Economía y Hacienda.

La Orden de este Departamento, de 28 de septiembre de 1990, aprueba el procedimiento de formalización en el Subsistema de Terceros del Sistema Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias, del Número de Identificación Fiscal, a que se refiere el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, del Ministerio de Economía y Hacienda (B.O.C. nº 125, de 5.10.90).

Sin perjuicio de las obligaciones de los Perceptores de Pagos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la propia Comunidad sobre la acreditación del Número de Identificación Fiscal, a que se refiere el Decreto 338/1990, de 9 de marzo, del Ministerio de Economía y Hacienda, y con la finalidad de facilitar a los Terceros que tengan que regularizar su situación en el Sistema de Información Contable de esta Comunidad Autónoma, el cumplimiento de los requisitos establecidos a tales efectos,

DISPONGO:

Artículo único.- Se modifica la Disposición Transitoria de la Orden de 28 de septiembre de 1990, cuyo tenor literal queda redactado de la siguiente forma:

«A la entrada en vigor de la presente Orden, todos los beneficiarios de prestaciones económicas por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberán cumplimentar y presentar el impreso de "Altas o modificaciones de Terceros", antes del 31 de diciembre de 1990. Transcurrido el mismo, la Consejería de Hacienda procederá a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a la retención de las propuestas de pagos hasta el momento de su regularización.»

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de noviembre de 1990.

EL CONSEJERO
DE HACIENDA,

José M. González Hernández.

Consejería de Política
Territorial

1431 *DECRETO 190/1990, de 2 de octubre, de modificación del Decreto 107/1986, de 6 de junio, sobre creación del Consejo Re-*

gional de Caza de Canarias y de los Consejos Insulares de Caza.

El Decreto 107/1986, de 6 de junio, de la Consejería de Política Territorial, creó el Consejo Regional de Caza y los Consejos Insulares de Caza, como órganos asesores vinculados a la Consejería de Política Territorial.

Como consecuencia de los correspondientes Decretos de Transferencias en materia de caza a los Cabildos Insulares, recientemente efectuadas por la Administración de la Comunidad Autónoma, se impone la necesidad y conveniencia de proceder a una reorganización de ambos órganos, potenciando en primer lugar la representación de los Cabildos Insulares a los que se les asigna la Presidencia y Vicepresidencia de los Consejos Insulares, así como la Secretaría de las sesiones, y se asegura su presencia en el Consejo Regional a través de la vocalía de los Presidentes de cada uno de los Cabildos Insulares.

Por otra parte, se adopta la composición de ambos órganos a las circunstancias actuales haciendo más vigente y operativa la composición de los mismos.

Así, por ejemplo, se da entrada en el Consejo Regional a la Consejería de Agricultura y Pesca, a los Presidentes de las Federaciones Provinciales de Caza y a la Administración Central del Estado a través de un representante del Ministerio del Interior, designado por el Delegado del Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 2 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.- Se modifican los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 107/1986, de 6 de junio, sobre creación del Consejo Regional de Caza de Canarias y de los Consejos Insulares de Caza, que quedan redactados como sigue:

"Artículo 2.- 1. El Consejo Regional de Caza de Canarias, adscrito a la Consejería de Política Territorial, actuará como órgano asesor de la misma en todas las materias relacionadas con las actividades cinegéticas.

2. Los Consejos Insulares de Caza estarán adscritos funcionalmente al Consejo Regional de Caza y orgánicamente a los Cabildos Insulares, considerándose órganos asesores de los mismos en todas las materias relacionadas con las actividades cinegéticas, sin perjuicio de cualquier otra competencia que les asignen los Cabildos Insulares respectivos.